



V. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD PÚBLICA

| | | | | | |
|--|--|----------------------------------|--|---------------------|--|
| Nombre de la institución o entidad de cese | | Teléfono o Celular de referencia | | | |
| Nombres y Apellidos de la/el funcionaria/o de contacto | | Correo electrónico | | | |
| Dirección: urbanización / PP.JJ. | | | | | |
| Calle / Av. / Jr. / Pasaje / Manzana | | N° Lote N° | | Int. / dpto. / Piso | |
| Distrito | | Provincia | | Departamento | |
| | | | | | |

DATOS DE LA/EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD QUE EMITE EL INFORME

| | | |
|----------------------------------|-----------------|--|
| APELLIDOS Y NOMBRES | | |
| TIPO Y N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD | CARGO O FUNCIÓN | |
| DNI / CE / PASAPORTE | | |

El contenido del presente formato tiene el carácter de declaración jurada en concordancia con el artículo IV, numerales 1.7 y 1.16, del Título Preliminar y el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

FECHA:

Director de MINEDU / GERENTE
GENERAL DE LA SB

Jefe de Recursos Humanos de
MINEDU / o el que haga sus
veces en la SB

1878863-1

Autorizan transferencia financiera al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 082-2020-JEFATURA/ONP**

Lima, 13 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 048-2020-OHR/ONP de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 033-2020-OPG/ONP y Memorandum N° 158-2020-OPG/ONP de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, y el Informe N° 294-2020-OAJ/ONP y Memorandum N° 327-2020-OAJ/ONP de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada por el Decreto Supremo

N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Previsionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que les sean encargados conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la ONP como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como los recursos que lo financian, el cual incluye, entre otros, al Pliego 095 - Oficina de Normalización Previsional;

Que, en atención a ello, mediante la Resolución Jefatural N° 113-2019-JEFATURA/ONP, se aprueba el Presupuesto Institucional de la Oficina de Normalización Previsional para el ejercicio fiscal 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020 se dispone reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses considerando junio, julio y agosto del año presente, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, así como el descuento

voluntario de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y, para otros poderes del Estado y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19), en los montos y porcentajes detallados en la precitada norma, aprobándose mediante Decreto Supremo N° 220-2020-EF las Normas Complementarias para su aplicación;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia dispone que se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, entre otros, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere su artículo 2, siendo que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 048-2020-ORH/ONP del 15 de junio de 2020, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, en su condición de responsable de la ejecución de la medida conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, informa a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión que ha cumplido con la reducción de la remuneración de los funcionarios y servidores públicos en la planilla del mes de junio de 2020;

Que, mediante Informe N° 033-2020-OPG/ONP del 13 de julio de 2020 y Memorandum N° 158-2020-OPG/ONP del 06 de agosto de 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión emite opinión favorable a la reducción de remuneraciones realizada en el mes de junio de 2020, informada por la Oficina de Recursos Humanos, indicando que se requiere aprobar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo al monto total de la reducción de la remuneración de los funcionarios y servidores públicos por la suma de VEINTE Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 23 704,00), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, conforme a lo informado, corresponde aprobar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional;

En uso de las facultades señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 28532, concordante con los literales c) y d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10 y conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020 y Decreto de Urgencia N° 070-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia Financiera. AUTORIZASE la transferencia financiera del pliego 095 Oficina de Normalización Previsional, hasta por la suma de S/ 23 704,00 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser destinado a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente al mes de junio 2020.

Artículo 2. Financiamiento. La transferencia financiera autorizada en el Artículo 1 de la presente Resolución Jefatural se atiende con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 095 Oficina de Normalización Previsional, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3. Acciones administrativas para el cumplimiento. La Oficina de Administración de la ONP,

en el marco de sus competencias, efectúa las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la transferencia autorizada en la presente resolución.

Artículo 4. Remisión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La Oficina de Administración de la ONP queda encargada de remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 5. Publicación. Dispónese que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano y en Portal Institucional de la ONP (www.gob.pe/onp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ
Jefe

1878863-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acuerdo de sala plena sobre la procedencia de la sanción de inhabilitación definitiva ante la comisión de infracciones sancionadas con multa

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En la Sesión N° 07-2020/TCE de fecha 7 de agosto de 2020, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado aprobaron, por mayoría, lo siguiente:

ACUERDO DE SALA PLENA N° 007-2020/TCE

ACUERDO DE SALA PLENA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA ANTE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTA.

I. ANTECEDENTES

El Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante, el Tribunal) cuenta con potestad sancionadora, la misma que incluye la competencia para identificar y sancionar las conductas de los agentes de la contratación pública que configuran las infracciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado¹, en adelante la Ley.

El numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley establece tres (3) tipos de sanciones posibles de imponer a un proveedor (ya sea en su condición de participante, postor, contratista, etc.), enumeradas en el orden de la más leve a las más gravosa y estableciendo la oportunidad o circunstancias en que debe corresponder ser impuesta cada una de ellas. Así, el literal a) del mencionado numeral presenta, en principio, a la sanción de *multa*, entendida como la obligación pecuniaria de pagar a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, el OSCE) un monto económico equivalente a un porcentaje de entre el 5% y 15% del valor de la oferta o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, y se impone a aquellos agentes que incurran en las infracciones previstas en los literales a), b), d), e), k), l), m) y n) del numeral 50.1 del mismo artículo de la Ley; si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato, se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT.

Asimismo, el literal b) establece la sanción de *inhabilitación temporal*, consistente en la privación, por un periodo determinado, del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, la cual puede comprender periodos de inhabilitación de entre tres (3) y treinta y seis (36) meses, que se imponen ante la comisión de las infracciones